



**CAPÍTULO II. Consideración de proyectos bilingües y plurilingües. Autorización, incorporación por cursos, modificación, abandono y revocación.**

**Artículo 3. Proyectos bilingües.**

Tendrán la consideración de proyectos bilingües aquellos en los que se impartan en una lengua extranjera, según corresponda, determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en las etapas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

**Artículo 4. Proyectos plurilingües.**

Tendrán la consideración de proyectos plurilingües aquellos en los que se impartan en dos lenguas extranjeras, según corresponda, determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

**Artículo 5. Autorización de proyectos e incorporación por cursos.**

1. La autorización para desarrollar proyectos bilingües o plurilingües deberá solicitarse a la consejería competente en materia de educación de forma telemática por el procedimiento que se apruebe en la correspondiente convocatoria y, en su caso, acompañando la solicitud con la documentación digitalizada que se especifique en la misma.

2. La autorización se hará de manera independiente para cada una de las etapas educativas. En el caso de Educación Infantil y Educación Primaria, la autorización será válida para las dos etapas.

3. Los proyectos bilingües y plurilingües se integrarán dentro del Proyecto Educativo del Centro y tendrán una vigencia mínima de cuatro cursos escolares, sin perjuicio de lo



dispuesto en el artículo 8 en caso de revocación, que se prorrogarán de forma automática por otro periodo de cuatro años si no hubiese comunicación en contra por parte del centro.

4. Una vez autorizado el proyecto, la incorporación por cursos en cada etapa educativa será la siguiente:

a. En Educación Infantil, la incorporación se realizará de forma simultánea en toda la etapa.

b. En Educación Primaria, la incorporación se realizará de la siguiente forma:

- Primer año: Educación Infantil, 1º y 2º de Educación Primaria.
- Segundo año: Educación Infantil, 1º, 2º y 3º de Educación Primaria.
- Tercer año: Educación Infantil, 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Primaria.
- Cuarto año: Educación Infantil, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de Educación Primaria.

c. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional, la incorporación se realizará de manera progresiva desde el primer curso hasta la finalización de la etapa.

#### Artículo 6. Modificación de proyectos.

1. La modificación de un proyecto bilingüe o plurilingüe deberá solicitarse a la consejería competente en materia de educación de forma telemática por el procedimiento que se apruebe en la correspondiente convocatoria y, en su caso, acompañando la solicitud con la documentación digitalizada que se especifique en la misma.

2. La modificación de un proyecto bilingüe o plurilingüe se hará de manera independiente para cada una de las etapas educativas.

#### Artículo 7. Abandono de proyectos.



1. El abandono de un proyecto bilingüe o plurilingüe deberá solicitarse a la consejería competente en materia de educación de forma telemática por el procedimiento que se apruebe en la correspondiente convocatoria y, en su caso, acompañando la solicitud con la documentación digitalizada que se especifique en la misma.
2. La autorización de abandono se hará de manera independiente para cada una de las etapas educativas.
3. Una vez autorizado el abandono, éste se llevará a cabo de forma simultánea en la etapa de Educación Infantil. En el resto de etapas educativas, el proyecto deberá seguir desarrollándose durante un curso académico más para los cursos pares.

#### Artículo 8. Revocación de la autorización.

1. La consejería competente en materia de educación podrá revocar mediante resolución la autorización a un centro para desarrollar un proyecto bilingüe o plurilingüe en los siguientes casos:
  - a. Cuando durante dos cursos escolares consecutivos el centro no cumpla con los requisitos exigidos por este decreto.
  - b. Cuando, previo informe del Servicio de Inspección, se ponga de manifiesto que existen anomalías en el desarrollo del proyecto que desvirtúan de forma grave las condiciones en las que fue autorizado.
  - c. Cuando, previo informe del Servicio de Inspección, se considere aconsejable la revocación del proyecto.
2. La revocación de autorización surtirá sus efectos a partir del curso siguiente al que se haya producido y, de manera general, se llevará a cabo como se indica en el artículo 7.3.